

SECRETARÍA, JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete la medida cautelar de embargo de varios bienes inmuebles que están a nombre de personas diferentes a la demandada. **Rad. 2017-0482.**

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 616

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HENRY FRANCO TOBON en contra de la propiedad horizontal MIRADOR DE LOS ANDES, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 100-95245, 100-95244, 100-95243, 100-95242, 100-95256, 100-95255, 100-95254, 100-95253, 100-95252, 100-95251, 100-95250, 100-95249, 100-95248, 100-95247, 100-95246 y 100-95241.

Antes de decretar la medida el despacho requirió a la parte actora con el fin de que allegara los certificados de tradición de dichos inmuebles, los que fueron allegados, observando el despacho que dichos inmuebles son de propiedad de personas distintas a la demandada, esto es, la propiedad horizontal MIRADOR DE LOS ANDES.

La sentencia que sirvió de base del mandamiento de ejecutivo, fue proferida en contra de la PROPIEDAD HORIZONTAL MIRADOR DE LOS ANDES, como persona jurídica, en ningún momento dentro del proceso ordinario laboral fueron demandados, y mucho menos condenados los señores SANDRA MONICA LONDOÑO CEBALLOS, ANGELA MARIA PATIÑO RAMOS, DANIEL MARULANDA GAITAN, JOSE JAIME ZAPATA AGUIRRE, CONSUELO MURILLO PEREZ, ALEJANDRO MARULANDA GAITAN, ALFREDO ARANZAZU JIMENEZ, LUZ DARY ARIAS URIBE y MARIO ROBERTO DUQUE OSORIO.

En consecuencia, el despacho no accederá a decretar la medida cautelar solicitada, toda vez que en contra de los propietarios de los bienes inmuebles solicitados a embargar, no se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 065 de agosto 20 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**